



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230000100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
Demandante:	Juan Guillermo Sanín Posada
Demandado:	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo regulado en el numeral 2° del artículo 162 del CPACA, expresando con precisión y claridad las pretensiones de la demanda en congruencia con los hechos y las pruebas anticipadas que aporta al expediente.
2. Se requiere al demandante para que cumpla con el numeral 3° del artículo citado, narrando los hechos y omisiones que sirven de fundamento de las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Lo anterior teniendo en cuenta que se elevan pretensiones respecto a actos administrativos que no se mencionan en los hechos, por lo que la narrativa es incompleta e incongruente con relación a lo pretendido y anexado como prueba anticipada.

3. En igual sentido, se deberán expresar los fundamentos de derecho en congruencia con los hechos y pretensiones (numeral 4° artículo 162 del CPACA).
4. Respecto a las pruebas documentales aportadas, se evidencia la Resolución no. STH-61656 de 2022 que resuelve una objeción y deja en firme la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo¹, sin que se mencione en los hechos ni se anexe la resolución que liquida el crédito; motivo por el cual se deberá aclarar los hechos y pretensiones y de ser procedente, se deberán determinar la totalidad de actos administrativos demandados, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 101 del CPACA.
5. Se deberá dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 162 *ibídem*, remitiendo copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, al igual que el escrito de subsanación.

¹ 07Resolucion61656LiquidacionCredito

Expediente:	05001 33 33 014 2023 00001 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
Demandante:	Juan Guillermo Sanin Posada
Demandado:	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Inadmite demanda

6. Deberá dar cumplimiento al artículo 163 del CPACA, identificando los actos administrativos demandados conforme a lo regulado en el artículo 101 *ibídem*.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, enero 25 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

EPB